



Resolución Administrativa

Lima,

15 MAY 2020

N° 036 2020-FMP/DE/RRHH

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2020-FMP/DE/RR.HH del 14 de mayo de 2020, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial recomienda la aprobación del proyecto de "Directiva para Normar las Medidas de Reactivación en el Ámbito Laboral de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control, Apoyo y Administrativos en el Fuero Militar Policial Posterior al Levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio Establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus Prórrogas", con sus respectivos anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, y sus modificatorias, regula el principio de Prevención, mediante el cual el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, presten servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferencias en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona de Adulta Mayor, tiene por objetivo establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establece medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, se contempla el trabajo remoto como una de las medidas, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio en lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1474, que establece regulaciones que Fortalece los Mecanismos y Acciones de Prevención, Atención y Protección de la Persona Adulta Mayor durante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, tiene por finalidad garantizar la prevención, atención y protección de las personas adultas mayores durante la emergencia sanitaria, cuya aplicación es de todas las entidades públicas y privadas involucradas en la prevención, atención integral y protección de las personas adultas mayores;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1505, tiene por objetivo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condición de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y en sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, esté último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad es de contribuir en la prevención del contagio por Sar-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral y establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores;

Que, con la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, se aprueba la modificación del Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", en el sentido, que deberá considerarse dentro de las condiciones de Grupo de Riesgo a los trabajadores que presenten "Obesidad con IMC de 40 a más;

Que, con la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprueba la modificación del Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", en el sentido, que considera al conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19 a personas mayores de 65 años;

Que, con la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", cuyo objetivo es proporcionar información relevante para que las empresas y los/las trabajadores/as puedan implementar medidas sobre la organización de trabajo que se encuentran ya previstas en el marco normativo laboral vigente;

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprueba la "Guía operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19"

Que, la Dirección de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial en aras de dar cumplimiento con las disposiciones normativas antes mencionadas, remite el Informe Técnico N° 002-2020-FMP/DE/RR.HH del 07 de mayo de 2020, mediante el cual recomienda la aprobación del Proyecto de "Directiva para Normar las Medidas de Reactivación en el Ámbito Laboral de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control, Apoyo y Administrativos en el Fuego Militar Policial Posterior al Levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio Establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus Prórrogas";

Que, además, señala que el citado proyecto de Directiva tiene por finalidad la reactivación de las actividades en el ámbito laboral en los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, de Control, Apoyo y Administrativos del Fuego Militar Policial y de proporcionar ambientes fiables para el citado personal en el marco normativo laboral vigente;

Que, conforme al numeral 15 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Fuego Militar, aprobado con Resolución Administrativa N° 001-2011-PCEFMP/SG del 24 de diciembre de 2011, modificado entre otras, por la Resolución Administrativa N° 014-2019-FMP/CE/SG del 15 de julio de 2019; una de las atribuciones de esta Presidencia es aprobar directivas, y otros documentos de gestión destinados al mejor funcionamiento de los diferentes órganos jerárquicos; por lo que, en virtud de ello, corresponde aprobar la "Directiva para Normar las Medidas de Reactivación en el Ámbito Laboral de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control, Apoyo y Administrativos en el Fuego Militar Policial Posterior al Levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio Establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus Prórrogas";

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva, Dirección de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuego Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la "Directiva para Normar las Medidas de Reactivación en el Ámbito Laboral de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control, Apoyo y Administrativos en el Fuego Militar Policial Posterior al Levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio Establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus Prórrogas", que anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Director de Recursos Humanos, la difusión de la Directiva aprobada en el artículo precedente y dar cumplimiento a lo resuelto por la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Administrativa y la "Directiva para Normar las Medidas de Reactivación en el Ámbito Laboral de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control, Apoyo y Administrativos en el Fuego Militar Policial Posterior al Levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio Establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus Prórrogas", en el Portal Institucional del Fuego Militar Policial (www.fmp.gob.pe), en cumplimiento a las normas de acceso a la información y transparencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




.....
Julio Enrique Pacheco Gaige
Contralmirante CJ
Presidente del Fuego Militar Policial

MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 007-2020-FMP/DIR.RRHH

- n. Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, de fecha 28 de abril de 2020, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- o. Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, de fecha 07 de mayo de 2020, que modifica el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- p. Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, de fecha 13 de mayo de 2020, que modifica el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- q. Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, de fecha 06 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo y Promoción el Empleo, en el cual se aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral"
- r. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19".
- s. Resolución Administrativa N° 028-2020-FMP/DE/RRHH., que aprueba la Directiva N° 006-2020-FMP-DIR.RRHH., "Directiva para la Prevención, Control y Tratamiento de la Infección por Coronavirus (COVID-19) en el Fuego Militar Policial".
- t. Resolución Administrativa N° 126-2011-FMP-TSMP-SG, Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuego Militar Policial.
- u. Resolución Administrativa N° 067-2018-FMP-CE-SG, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Fuego Militar Policial - RIS.

1. ORGANISMOS INVOLUCRADOS:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva alcanzan a los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Administrativos, de Control y Apoyo del Fuego Militar Policial.

2. SITUACIÓN GENERAL

- a. El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, y sus modificatorias, regula el principio de Prevención, mediante el cual el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vinculo laboral, presten servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferencias en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la

MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 007-2020-FMP/DIR.RRHH

evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

- b. La Ley N° 30490, tiene por objetivo establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.
- c. Con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establece medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, se contempla el trabajo remoto como una de las medidas, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio en lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.
- d. El Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar.
- e. Con el Decreto Legislativo N° 1474, se garantiza la prevención, atención y protección de las personas adultas mayores durante la emergencia sanitaria, cuya aplicación es de todas las entidades públicas y privadas involucradas en la prevención, atención integral y protección de las personas adultas mayores.
- f. El Decreto Legislativo N° 1505, tiene por objetivo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condición de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.
- g. Con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días



DIRECTIVA PARA NORMALIZAR LAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

- h. Posteriormente, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y en sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, esté último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.
- i. El Ministerio de Salud, con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad es de contribuir en la prevención del contagio por Sar-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral y establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores.
- j. Con la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, se aprueba la modificación del Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", en el sentido, que deberá considerarse dentro de las condiciones de Grupo de Riesgo a los trabajadores que presenten "Obesidad con IMC de 40 a más.
- k. Asimismo, con la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprueba la modificación del Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", en el sentido, que considera al conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19 a personas mayores de 65 años.
- l. Mediante la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", cuyo objetivo es proporcionar



DIRECTIVA PARA NORMALIZAR LAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

información relevante para que las empresas y los/las trabajadores/as puedan implementar medidas sobre la organización de trabajo que se encuentran ya previstas en el marco normativo laboral vigente.

- m. La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprueba la “Guía operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”.
- n. Teniendo en consideración que el Coronavirus (COVID-19) se encuentra definido como una afección respiratoria de propagación muy rápida a través del contacto con la persona contagiada; y siendo el Fuego Militar Policial una entidad del Estado que brinda el servicio de administración de justicia militar y policial, cuya funcionalidad es de carácter masivo, por lo que existe un alto índice de probabilidad de que nuestras instalaciones se saturen con gran cantidad de personas de manera simultánea, lo que incrementaría la posibilidad de contagio.
- o. En ese sentido, y posteriormente al levantamiento del aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno, se deberán implementar normas y disposiciones para la reanudación de las actividades en general, las cuales deberán ser de forma gradual y progresiva, a fin de prevenir y evitar la propagación del COVID-19 y hacer frente a la carga procesal originada por la suspensión de las actividades en esta Institución, razón por la cual la presente Directiva regulará las medidas temporales excepcionales hasta el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de superar con éxito esta etapa crítica de la Nación y proporcionar un ambiente fiable para la protección de la salud de funcionarios y trabajadores que laboran en el Fuego Militar Policial; así como del público usuario en general.

3. FINALIDAD

- a. Reactivación de las actividades en el ámbito laboral en los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, de Control, Apoyo y Administrativos del Fuego Militar Policial.
- b. Regularizar la carga procesal y administrativa originada por la suspensión de labores debido al aislamiento obligatorio.
- c. Racionalizar los servicios de administración de justicia militar y policial en el periodo de post-emergencia.

MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

- d. Racionalizar los servicios de administración de justicia militar y policial, así como la atención al público en general, para evitar la confluencia de personas y mitigar la transmisión y contagio del COVID-19.
- e. Proporcionar ambientes fiables para el personal Jurisdiccional, Fiscal, Administrativo, abogado, litigante y público en general, con el fin de preservar su salud y evitar posibles contagios del COVID-19.



4. RESPONSABILIDAD

Los Jefes de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, de Control, Apoyo y Administrativos del Fuero Militar Policial, son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.



5. EJECUCIÓN

a. Disposiciones Generales

- (1) De la definición de términos

Para efectos de la presente directiva se consideran las definiciones que se encuentran detalladas en el Glosario de Términos de acuerdo a lo señalado en el Anexo "A" de la presente Directiva.

- (2) Lineamientos Preliminares

- (a) Previo al inicio de labores, se deberá implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo del personal que se encuentra laborando en el Fuero Militar Policial, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

- (b) La Oficina de Seguridad en coordinación con la Oficina de Sanidad de la Dirección de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, elaborará un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo" de acuerdo al modelo del Anexo "B" de la presente Directiva, el mismo que deberá ser presentado en el plazo de siete (07) días de aprobada la presente directiva.

- (c) El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo", deberá especificar: el número de trabajadores; el

DIRECTIVA PARA NORMAR LAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

riesgo de exposición del COVID-19 por puesto de trabajo (Muy Alto, Alto, Mediano o Bajo); las características de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición.

- (d) Culminado la elaboración del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo", la Oficina de Seguridad de la Dirección de Recursos Humanos deberá presentarlo a la Dirección Ejecutiva para su validación respectiva, y su posterior registro correspondiente ante el Ministerio de Salud – Instituto Nacional de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19), el proceso de implementación se deberá remitir por mesa de partes virtual.

- (3) Medidas para la reactivación de las funciones de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales y Administrativos, a partir del levantamiento del aislamiento social obligatorio, y conforme la disposición que dicte el Gobierno Nacional, se deberá disponer que:

- (a) Durante los primeros siete (7) días de reactivación, se suspenderá toda atención directa en las diferentes Direcciones y Oficinas del Fuego Militar Policial, solo deberá ingresar personal autorizado.

- (b) En estos siete (7) días de reactivación, solo deberá ingresar el personal mínimo indispensable para el buen funcionamiento de la Dirección u Oficina. Cualquiera sea el caso no deberá considerarse al personal que se encuentre en el Grupo de Riesgo de contagio COVID-19, de acuerdo a lo señalado en el Anexo "C" de la presente Directiva.

- (c) Los Jefes de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales y Control deberán elaborar un plan o medidas a adoptar para la descarga procesal y programación de audiencias no realizadas y por realizar, con relación a los expedientes acumulados o no tramitados durante la suspensión de actividades por el periodo de emergencia.

- (d) Los Jefes de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control y Administrativos elaboran un plan de turnos, reduciendo a 50% (cincuenta por ciento) el personal que labora bajo su cargo.

- (e) Asimismo, los Jefes de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control y Administrativos deberán evaluar la posibilidad que personal a su cargo pueda realizar su jornada laboral en estas

DIRECTIVA PARA NORMALIZAR LAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

modalidades: trabajo presencial, trabajo remoto o trabajo mixto, teniendo como primera opción, el trabajo remoto; toda vez, que con esa medida se tendrá menor cantidad de personas en los ambientes de trabajo.

- (f) Los Jefes de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control y Administrativos deberán remitir la información a la Dirección de Recursos Humanos o a la Oficina que haga sus veces de Personal en los diferentes Tribunales Superiores, sobre cuál es la modalidad de trabajo que le resulta aplicable al personal que tiene a su cargo, para el control de asistencia correspondiente.
- (g) Luego de vencido el plazo de siete (7) días, solo podrán ingresar a las instalaciones del Fuero Militar Policial el siguiente personal:
- 1 Personal que es parte del proceso, apoderado y/o abogados, citados por los jueces o fiscales o con mandato judicial.
 - 2 Terceros citados con resolución judicial.
 - 3 Todo personal que ingrese a las instalaciones del Fuero Militar Policial deberá:
 - a Portar mascarilla quirúrgica o similar, brindándose al ingreso gel anti bacterial por el respectivo servicio que se encuentre de Guardia.
 - b El Personal que se encuentre de guardia en la Prevención, realizará el respectivo control de temperatura corporal al ingreso.
 - c El ingreso y permanencia de personal militar, policial, civil y público en general a cualquier edificio del Fuero Militar Policial no deberá superar el 30% del aforo establecido y respetando la distancia social establecida.
 - d El personal que registre alguno de los síntomas de COVID-19 (temperatura) o se encuentre en el grupo de personas vulnerables, no podrán ingresar a las instalaciones del Fuero Militar Policial, dando cuenta de manera inmediata al área de Seguridad y Sanidad, para disponer las acciones más convenientes en resguardo de la seguridad del personal involucrado.



DIRECTIVA PARA NORMAR LAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

- (h) Se suspenderá las actividades académicas y extra-jurisdiccionales en las instalaciones del Fuero Militar Policial que originen confluencia de personas, hasta que sea autorizada por el Gobierno Nacional la reunión de personas en cantidad superior a diez (10) personas.
- (i) Se suspenderán los viajes del Personal Militar, Policial y Civil en Comisiones de Servicio, salvo situaciones excepcionales y estrictamente necesarias.

(4) Presentación de Escritos

Luego de vencido el plazo inicial de siete (7) días, y por todo el plazo de estas medidas solo se recibirán escritos con vencimiento de plazo, procesos con plazo de prescripción, recursos, excepciones, medidas cautelares y otros urgentes.

(5) Realización de Audiencias

- (a) Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar en forma progresiva y en tiempo prudencial, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de libertad, y otras urgentes e inaplazables.
- (b) Las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1 Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial, a ella solo deberá ingresar el personal autorizado, partes o apoderados acreditados y abogados. Si la defensa es conjunta entre dos o más abogados, sólo ingresará quien sustente en audiencia.
- 2 Los terceros citados a audiencia deberán esperar fuera de la Sala hasta que corresponda su participación, permaneciendo en los ambientes que por razones de espacio y seguridad se asigne.
- 3 Dependiendo de las dimensiones e infraestructura de la Sala de Audiencia, el área destinada al público se señalará un

RESOLUCIÓN PARA REACTIVAR LAS
MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

aforo máximo indispensable, que en todo caso no debe ser superior al 50% del aforo establecido, respetando en todo momento la distancia social.

- 4 En los procesos que se utilice la oralidad en la lectura de los autos y sentencias solo se referirá a un breve resumen de los considerandos y la lectura de la parte decisoria, debiendo el juez indicar que se notificará por cédula y en correo electrónico señalado previamente por las partes en el proceso.
- 5 Todas las resoluciones judiciales y disposiciones fiscales sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas por los medios electrónicos y/o físicos que los órganos jurisdiccionales y fiscales informen a las partes a través de una directiva específica, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la Ley.

(6) Asistencia Laboral

A partir del levantamiento nacional del aislamiento social, los Jefes de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, de Control, Apoyo y Administrativos del Fuero Militar Policial, a efectos de organizar la asistencia del personal bajo su cargo, deberán disponer que solamente acudan a sus oficinas el personal estrictamente necesario. Por ningún motivo el personal contemplado en el Grupo de Riesgo (Anexo "C" de la presente Directiva) deberá exponerse y ser considerado para asistir a las instalaciones del Fuero Militar Policial.

- (a) Para efectos de considerar al personal estrictamente necesario que asista a las instalaciones del Fuero Militar Policial, se deberá considerar los siguientes criterios:

- 1 El horario será de 07:45 horas hasta 14:00 horas, como se encuentra establecido en el Reglamento Interno del Servidor (RIS).
- 2 A la totalidad del personal disponible, se dispondrá la separación en dos (2) grupos de trabajo, de hasta 50% en cada uno, siendo estos rotativos, pudiendo utilizar la modalidad mixta (trabajo remoto y presencial):

- a Grupo A: Lunes, miércoles y viernes



MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

b Grupo B: Martes, jueves y lunes

Y así sucesivamente se corriendo un día de tal manera que se realicen labores en grupos intercalados y restringir la movilización del personal hacia el centro de trabajo.

(b) El establecimiento de los grupos de trabajo, deberá permitir el desarrollo normal de las Funciones en cada Órgano Jurisdiccional, Fiscal, de Control, Apoyo y Administrativo, dando preferencia al trabajo remoto, en los días que el personal no acuda a su centro de trabajo. Dicha asignación de la asistencia de personal deberá ser comunicada a la Dirección de Recursos Humanos, y en los Tribunales Superiores la que haga sus veces de Oficina de Personal (control de asistencia), así como a los servidores, mediante una comunicación virtual.

(c) En el caso de los Jefes de los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, de Control, Apoyo y Administrativos estos tendrán su horario habitual previendo el cumplimiento de las medidas sanitarias generales establecidas por el sector de salud, a excepción de los que se encuentre en los Grupos de Riesgo, debiendo optar por el trabajo remoto, con conocimiento y autorización de su Jefe inmediato respectivo.

(d) Cuando la naturaleza de la labor del personal al que pertenece el Grupo de Riesgo identificado por el Ministerio de Salud, de acuerdo a la relación del Anexo "C" de la presente Directiva, o cualquier situación que provoque vulnerabilidad al contagio, y esta no sea compatible con el trabajo remoto, se le deberá otorgar una licencia con goce de haber por el plazo de las presentes medidas, sujeta a compensación posterior o considerar el goce de vacaciones pendientes y/o adelanto de las mismas, en tanto exista acuerdo de las partes (empleador y servidor), y sin perjuicio de cualquier otro derecho de carácter laboral que le asista al servidor, conforme a su propio régimen laboral, debiendo las entidades del sector competente tales como SERVIR, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otras a desarrollar las normas que sean pertinentes.

(e) Las actividades laborales que, por su naturaleza no puedan realizarse de manera remota, y que el Órgano Jurisdiccional,

DIRECTIVA PARA NORMALIZAR LAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

Fiscal, de Control, Apoyo y Administrativo considera esencial que se realice en forma presencial, deben realizarse asegurando el distanciamiento social y demás recomendaciones sanitarias emitidas por la Dirección de Salud, el trabajador no podrá asistir diariamente a ejercer sus labores, debiendo realizarlas de acuerdo al grupo de trabajo que le corresponda.

- (f) El personal vulnerable, y los que soliciten licencia con goce de haber, aceptan que, al otorgársele este beneficio, el mismo se realiza en atención a que existe grave riesgo de contagio y peligro tanto para su integridad personal como para los miembros de sus núcleos familiares, por lo que, están impedidos de realizar labores de tipo económicas fuera de sus casas (o lugares donde continuarán su aislamiento social), pues, ya mantienen el vínculo con el Estado así como todos los beneficios sociales, siendo la vulneración de esta disposición de única y exclusiva responsabilidad del trabajador. Para ello la Oficina de Seguridad y la oficina de Sanidad, podrán realizar visitas inopinadas al personal vulnerable o con licencia, levantando el acta correspondiente, la misma que será remitida al Legajo Personal del trabajador.

- (7) Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

- (a) Los servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

- (b) La cantidad mínima de horas de recuperación diarias será fijada por la Dirección de Recursos Humanos del Fuero Militar Policial, tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la

**MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS**

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado personas adultas mayores; así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

(c) Los servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado.

(8) Las medidas en materia laboral y de seguridad social para el Adulto Mayor (considerando al conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19 a personas mayores de 65 años)

Las medidas en materia laboral durante la emergencia sanitaria para estas personas serán las siguientes:

(a) Continuidad del vínculo laboral, priorizando el trabajo remoto, cuidando siempre que esta no se exponga a riesgos de contagio.

(b) En caso la naturaleza de las labores del puesto de trabajo no sea compatible con el trabajo remoto, corresponde otorgar una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

(c) La Persona Mayor que desee concurrir a trabajar o prestar servicios, puede suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

(d) Asimismo, se dará facilidades al servidor que tienen a su cargo el cuidado de personas adultas mayores dependientes o que hayan sido diagnósticas con el COVID-19, y se encuentren en recuperación, sea a través de trabajo remoto o con licencia con goce de haber con cargo a compensación; para lo cual el servidor presentará a la Dirección de Recursos Humanos o a las Oficinas



MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

que hagan sus veces de Personal una declaración jurada sujeta a fiscalización.

(7) Medidas de atención al público

- (a) Se suspenden por razones preventivas y por el periodo de treinta (30) días calendario las entrevistas directas con los jueces por motivos de trámite de expediente, las cuales se podrán realizarse mediante el apoyo de las TIC (por medio de: teleconferencia, Zoom, Google Meet, entre otros), previa coordinación con el Juez y/o Fiscal.

Para dicho efecto, en las puertas de prevención de acceso a instalaciones del Fuero Militar Policial, deberá colocarse comunicados con letra suficientemente grande, en la que se ponga en conocimiento el correo, horario, plataforma y forma de comunicación entre litigantes – abogados y magistrados - fiscales (para las videos conferencias la Oficina de Tecnologías de la Información del FMP oficializará el sistema que más se adapte a los servicios que proveen en las Instalaciones).

- (b) En la ventanilla de informes deberá colocarse un separador a una distancia de UN (01) metro previo a la entrega de los documentos, para evitar el contacto, asimismo, cada servidor contará con gel anti bacterial que facilitará al usuario cuando sea la atención.

- (c) Por el periodo de treinta (30) días se suspende la tramitación de quejas verbales a la OCMAG, las cuales solo podrán ser por escrito y de forma virtual.

- (d) El personal que realiza la guardia en la prevención, deberá verificar que el público que ingrese al Fuero Militar Policial, tenga consigo el uso obligatorio de la mascarilla; así como de mantener la distancia de un (1) metro de persona a persona.

b. Disposiciones Específicas

- (1) Dirección de Recursos Humanos

El Fuero Militar Policial a través de la Dirección de Recursos Humanos o la que haga sus veces de Oficina de Personal en los diferentes

MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

Tribunales Superiores a nivel nacional, deberán efectuar las siguientes acciones:

- (a) Designará al Jefe de la Oficina de Seguridad en coordinación con la Oficina de Sanidad de la Dirección de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial como Responsable de Seguridad y Salud en el Fuego Militar Policial, cuya función será la de gestionar y realizar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco del riesgo de COVID-19. Para esta acción las Oficinas de Personal de los diferentes Tribunales Superiores, designarán a UN (1) servidor, como responsable y servirá de enlace con el Responsable de Seguridad y Salud en el Fuego Militar Policial.
- (b) La Oficina de Sanidad de la Dirección de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial será la responsable de actualizar la base de datos del Grupo de Riesgo de la Sede Central, debiendo utilizar el Formato de Declaración Jurada de Levantamiento de información de los Servidores con el personal que se encuentre en el Grupo de Riesgo de acuerdo a lo señalado en el anexo "D" de la presente Directiva; así como, de los servidores que tienen a su cargo el cuidado de personas adultas mayores dependientes o que hayan sido diagnósticas con el COVID-19, y se encuentren en recuperación.
- (c) La Oficinas de Personal de los diferentes Tribunales Superiores deberán elaborar la base de datos del personal que labora bajo su mando, de acuerdo a los lineamientos contenidos en el párrafo anterior, debiendo de remitir la citada información a la Oficina de Sanidad de la Dirección de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, posterior a la publicación de la presente Directiva.
- (d) La Oficina de Personal de la Dirección de Recursos Humanos deberá asegurar que el personal que inicie sus labores en el Fuego Militar Policial no se encuentre dentro del Grupo de Riesgo, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de su aislamiento social a través del trabajo remoto, trabajo presencia, trabajo mixto o compensación voluntaria del goce pendiente de vacaciones.



MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO Nº 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA Nº 07-2020-FMP/DIR.RRHH

(e) La Oficina de Sanidad de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con las Oficinas de Personal de los diferentes Tribunales Superiores, deberá disponer que el personal que se reincorpore a laborar en el Fuego Militar Policial, deberá de llenar la Ficha de Sintomatología COVID-19 (Anexo "E"), de carácter declarativo, la cual debe ser respondida en su totalidad.

(f) La Oficina de Sanidad de la Dirección de Recursos Humanos y las Oficinas de Personal de los diferentes Tribunales Superiores, deberán verificar que el personal que se encuentre de guardia en la prevención, efectúe diariamente el control de temperatura corporal al servidor, al ingresar y al finalizar la jornada laboral en el Fuego Militar Policial, debiendo dar parte cuando un servidor presente temperatura mayor a 38° C, a fin de realizar la evaluación médica correspondiente.

(g) La Oficina de Sanidad de la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y existencias en el mercado de los test respectivos, deberá efectuar la aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los trabajadores que por razones de turno judicial y/o fiscal en diligencias estrictamente necesarias e impostergables hayan venido laborando durante el estado de emergencia, regresan o se reincorporan a laborar a puestos de trabajo considerados en Anexo "A de la presente Directiva como Muy Alto Riesgo, Alto Riesgo y Mediano Riesgo. Para puestos de Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19 es potestativo.

(h) En caso de identificar un caso sospechoso en trabajadores de puesto de trabajo de bajo riesgo, se procederá a la aplicación de prueba serológica o molecular para COVID-19, debiendo la Oficina de Sanidad de la Dirección de Recursos Humanos dar parte a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento del caso correspondiente, se dispone la reserva absoluta del nombre y oficina de trabajo del presunto caso sospechoso, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

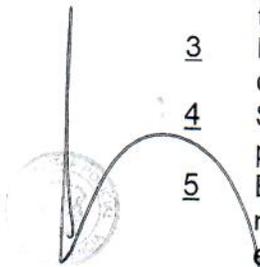
(i) La Oficina de Sanidad de la Dirección de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial y las Oficinas de Personal de los diferentes



MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

Tribunales Superiores, deberá realizar el seguimiento clínico a distancia y a diario del servidor identificado como caso sospechoso (diagnóstico de COVID-19), y posteriormente al cumplir los 14 días calendario de aislamiento y antes del regreso al trabajo; deberá verificar que el servidor se haya realizado una evaluación clínica respectiva, que autorice su retorno al trabajo.



- (j) De ser necesario el servidor con síntomas del COVID-19 en las sedes que no tuvieran enfermería, se retirarán a su domicilio con conocimiento de su Jefe Inmediato Superior y la Oficina de Personal, para que se adopte las precauciones necesarias, recomendándoles acudir a centro público o privado más cercano y de ser el caso se comunique con la línea gratuita 113 del Ministerio de Salud para que les brinde el apoyo especializado.
- (k) La Oficina de Seguridad de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con las Oficinas de Personal de los diferentes Tribunales Superiores, deberá efectuar las siguientes actividades de sensibilización a los trabajadores:
 - 1 Exponer información por carteles en lugares visibles y medios existentes sobre el Coronavirus, medios de protección laboral y el distanciamiento social mínima de un (01) metro.
 - 2 Difundir la importancia del lavado de manos, toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo, no tocarse el rostro.
 - 3 Difundir que el uso de mascarilla y lentes es obligatorio durante la jornada laboral.
 - 4 Sensibilizar en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID-19.
 - 5 Educar permanentemente mediante afiches, carteles u otros medios de comunicación, en medidas preventivas, para evitar el contagio por COVID-19, dentro el Fuego Militar Policial, en la comunidad y en el hogar.
- (l) La Oficina de Personal de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con las Oficinas de Personal de los diferentes Tribunales Superiores, deberán de prestar particular atención a los trabajadores que tengan alguna discapacidad.

MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

(m) La Oficina de Personal de la Dirección de Recursos Humanos deberá dictar las instrucciones que debe cumplir el personal al momento del ingreso a las instalaciones de la Sede Central del Fuego Militar Policial, utilizando el reconocimiento facial del marcador biométrico, o que el control sea realizado alternativamente a través de cámaras de seguridad, y dar parte del personal por Dirección u Oficina y enviados por correo electrónico, entre otros.

(n) La Oficina de Sanidad de la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con las Oficinas de Personal de los diferentes Tribunales Superiores, en caso de presentarse un brote del Coronavirus (COVID-19) en el centro de trabajo, deberá informar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a la Dirección Ejecutiva, a fin que esta Dirección comunique en forma inmediata a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo y sus modificatorias, sobre el cierre o paralización inmediata de las labores.

(2) Dirección de Logística

(a) Deberá prever la fumigación en contra del COVID-19, de todas las instalaciones del Fuego Militar Policial en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos o la Oficina que haga sus veces de Personal en los diferentes Tribunales Superiores antes del reinicio de las labores luego del levantamiento del aislamiento social obligatorio y después en forma periódica; así como de la instalación de controles técnicos para la desinfección de las personas que ingresen a los ambientes de este Fuego Militar Policial.

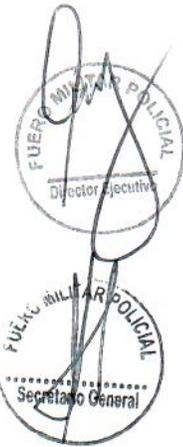
(b) Adquirir y dotar a todo el personal que labora en el Fuego Militar Policial en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos o la Oficina que haga sus veces de Personal en los diferentes Tribunales Superiores, implementos de protección y seguridad como: mascarillas, guantes, desinfectantes, entre otros, los que serán de uso obligatorio durante toda la jornada laboral.



MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

- (c) Disponer la limpieza y desinfección de todos los ambientes de trabajo, estableciendo la frecuencia con la que se realizará, de acuerdo a la disponibilidad de personal, debiendo entregar material y sustancias a emplear.
 - (d) Deberá asegurar que en los servicios higiénicos de los ambientes del Fuero Militar Policial, en todo momento haya conexión de agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante o alcohol gel y papel toalla, para el libre lavado y desinfección de los trabajadores.
 - (e) Deberá gestionar los medios de transporte para el traslado de los/las servidores civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a su domicilio, así como, para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19, aprobadas por el Ministerio de Salud.
 - (f) Proporcionará racionamiento solo al personal que se encuentre de guardia, el mismo que deberá traer consigo sus cubiertos personales.
- (3) Los Servidores/as Públicos que laboran en el Fuero Militar Policial
- (a) Cumplir con las medidas de prevención adoptadas por el Fuero Militar Policial.
 - (b) Cubrirse la nariz y boca con el antebrazo o pañuelo desechable al toser o estornudar, y botar los pañuelos en los tachos de basura.
 - (c) Evitar tocarse la cara, ojos, nariz y boca con las manos sin lavarse previamente.
 - (d) Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón durante 20 segundos.
 - (e) Queda terminante prohibido saludar a su compañero con apretón de manos, beso en la mejilla y otras formas de contacto físico, deberá saludarse con señas sin tocarse.



DIRECTIVA PARA NORMALIZAR LAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

- (f) Utilizar obligatoriamente los elementos de protección personal que le sean entregados y responder por el cuidado de dichos elementos.
- (g) Si se tiene fiebre, tos o dificultad al respirar, dirigirse inmediatamente al tóxico, de no contar con este, solicitar autorización respectiva para retirarse de su centro laboral.
- (h) Mantener el ambiente de trabajo ventilado y limpio.
- (i) Comunicar cualquier variación en su estado de salud que pueda afectar el trabajo remoto o trabajo mixto, a fin de adoptar las medidas que correspondan.
- (j) Cumplir con la regulación sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de la información.

6. INSTRUCCIONES ESPECIALES

a. Órganos y/o Jefaturas de Coordinación

- (1) Vocales Supremos, Directores, Jefes de las diferentes unidades orgánicas:

Difundirán la información contenida en la presente Directiva, en su ámbito de competencia.

- (2) Dirección Ejecutiva del Fuego Militar

Supervisará el cumplimiento de la presente Directiva.

- (3) Secretaría General del Fuego Militar Policial

Difundirá la presente Directiva a los Órganos Jurisdiccionales, Fiscales, Control y Administrativos del Fuego Militar Policial, a nivel nacional.

MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS
JURISDICCIONALES, FISCALES,
CONTROL, APOYO Y
ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO
MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL
LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO
POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-
2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

- (4) Director de Administración y Finanzas del Fuego Militar Policial

De ser necesario, otorgará los recursos económicos para el cumplimiento de la presente Directiva.

- (5) Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información

(a) Proveerá los recursos, herramientas y programas a utilizar en apoyo de las TIC, para continuar en forma gradual con el funcionamiento y operatividad del Fuego Militar Policial (teleconferencia, Zoom, Google Meet, entre otros).

(b) Elaborando para dicho efecto un tutorial digital, previo al retorno a labores, el que será remitido a los Jueces y Fiscales, para explicar de manera práctica y sencilla, las comunicaciones vía on-line.

(c) Proporcionará a los/as servidores/as civiles de acuerdo a disponibilidad, equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, para dicho efecto, deberá priorizarse las labores jurisdiccionales y fiscales, conforme los requerimientos emitidos por los Tribunales Supremo o Superiores respectivos, con la debida justificación, para dicho efecto, deberá elaborarse el acta de entrega correspondiente (incluida la valorización del bien) y el personal que la reciba, aceptará el cuidado del equipo y asume la responsabilidad por su pérdida, deterioro (más allá del habitual por el trabajo) y cualquier daño externo que pueda sufrir el mencionado equipo.

b. Organismo de Origen

Dirección de Recursos Humanos del Fuego Militar Policial.

c. Acuse de Recibo

Remitiendo el formato del Anexo "Y"

DIRECTIVA PARA NORMAR LAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRÓRROGAS

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

d. Tiempo de Vigencia

Entra en vigencia: A su aprobación y recepción.
Sale de vigencia: Con orden



Julio Enrique PACHECO Gaige
Contralmirante C.J.
Presidente del Fuego Militar Policial

ANEXOS:

- "A" GLOSARIO DE TÉRMINOS
- "B" ESTRUCTURA DEL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO"
- "C" GRUPO DE RIESGO PARA COVID-19
- "D" FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES EN EL GRUPO DE RIESGO (COVID-19) Y COMPROMISO DE PERMANECER EN SU DOMICILIO
- "E" FICHA DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 PARA EL REGRESO AL TRABAJO – DECLARACIÓN JURADA
- "X" LISTA DE DISTRIBUCIÓN
- "Y" ACUSE DE RECIBO



DE REACTIVACION EN EL AMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

FUERO MILITAR POLICIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Lima,

DIRECTIVA N°07 -2020-FMP/DIR.RRHH

ANEXO "A"

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Aislamiento COVID-19

Procedimiento por el cual una persona casos sospechoso, reactivo en prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir el alta clínica.

2. Centro de Trabajo

Unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de los trabajadores.

3. Cuarentena (COVID-19)

Procedimiento por el cual un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por el periodo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.

4. Grupos de Riesgo

Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19 (de acuerdo al Anexo "C" de la presente Directiva.

5. Mascarilla quirúrgica

Equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

6. Mascarilla comunitaria

Equipo de barrera, que cubre boca o nariz, para reducir la transmisión de enfermedades.

DE REACTIVACION EN EL AMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

7. Puestos de trabajo con riesgo de exposición a Sarv-Cov-2 (COVID-19)

Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realiza, por ejemplo la necesidad de contacto a menos de 2 metros con personas que se conoce o se sospecha que estén infectadas con el virus del SARS-Cov2, o el requerimiento de contacto repetido o prolongado con personas que se conoce o se sospecha que estén infectadas con el virus SARS-Cov2. Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se pueden clasificar en:

a. Riesgo bajo de exposición o de precaución

Los trabajos con un riesgo de exposición bajo (de precaución), son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectados con COVID-19 ni tienen contacto cercano frecuente a menos de dos (2) metros de distancia con el público en general. Los trabajadores de esta categoría tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo, trabajadores de limpieza, trabajadores administrativos y trabajadores de aéreas operativas que no atienden a clientes.

b. Riesgo mediano de exposición

Los trabajos con un riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ejemplo: menos de dos metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Por ejemplo: miembros de la Policía y Fuerzas Armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19; trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público, puestos de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeras de centros financieros o de supermercados, entre otros.



DE REACTIVACION EN EL AMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

c. Riesgo de Alto de exposición

Trabajo con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19; por ejemplo: trabajadores de salud u otro personal que debe ingresar a los ambientes de atención de pacientes COVID-19; trabajadores de salud de ambulancia que transporta paciente con diagnóstico y sospecha de COVID-19, (cuando estos trabajadores realizan procedimientos generadores de aerosol, su nivel de riesgo de exposición se convierte en muy alto), trabajadores de limpieza de área de COVID-19, conductores de ambulancia de pacientes COVID-19, trabajadores de funerarias o involucrados en la preparación de cadáveres, cremación o entierro de cuerpos de personas con diagnóstico o sospecha de COVID-19 al momento de su muerte.

d. Riesgo Muy Alto de exposición

Trabajos con contacto directo con casos COVID-19; por ejemplo: trabajadores de salud que realizan atención de pacientes COVID-19, trabajadores de salud que realizan toma de muestra o procedimientos de laboratorio de pacientes confirmados o sospecha COVID-19, trabajadores de morgues que realizan procedimientos en cuerpos de personas con diagnóstico o sospecha de COVID-19

8. Regreso al trabajo post-cuarentena

Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento de aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Poder Ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección COVID-19, según el riesgo de puesto de trabajo.

9. Reincorporación al trabajo

Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la enfermedad COVID-19 y está de alta epidemiológica.

10. Sintomatología COVID-19

Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión



DE REACTIVACION EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

DIRECTIVA N° 7-2020-FMP/DIR.RRHH

nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida de olfato), entre otros.

11. Trabajador

Persona que tiene vinculo laboral con el empleador; y a toda persona que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquiera sea la modalidad contractual.

12. Trabajo presencial

Implica la asistencia física del/la servidor/a durante la jornada de trabajo

13. Trabajo remoto

Es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud de acuerdo a lo señalado en Anexo "C" de la presente Directiva, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad así como a los servidores que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.

14. Trabajo mixto

Implica la combinación de trabajo presencial, el trabajo remoto, y/o licencia con goce de haber compensable, alternando las modalidades en atención a las necesidades de la entidad.



Julio Enrique PACHECO Gaige
Contralmirante CJ.
Presidente del Fuego Militar Policial

DE REACTIVACION EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

FUERO MILITAR POLICIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

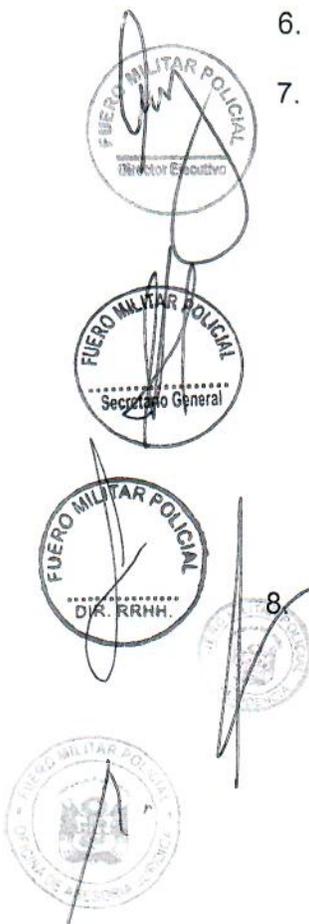
Lima,

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

ANEXO "B"

ESTRUCTURA DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO

1. Datos de la empresa o Entidad Pública (razón social, RUC, dirección, Región, Provincia, Distrito).
2. Datos de lugar de trabajo (en caso de tener diferentes sedes)
3. Datos del Servicio de Seguridad y Salud de los trabajadores (Nómina de Profesionales)
4. Introducción
5. Objetivos
6. Nómina de trabajadores por riesgo de exposición a COVID-19
7. Procedimientos obligatorios de prevención del COVID-19
 - a. Limpieza y desinfección de los centros de trabajo (insumos, frecuencia de realización)
 - b. Identificación de sintomatología COVID-19, previo al ingreso al centro de trabajo (personal, metodología, registro)
 - c. Lavado y desinfección de manos obligatorio (número de lavabos, alcohol gel, esquema de monitoreo)
 - d. Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo (material a utilizar)
 - e. Medidas colectivas preventivas
 - f. Medidas de protección personal
 - g. Vigilancia permanente de comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto del COVID-19
8. Procedimientos obligatorios para el regreso y reincorporación al trabajo
 - a. Proceso para el regreso al trabajo.
 - b. Proceso para la reincorporación al trabajo.
 - c. Revisión y reforzamiento a trabajadores en procedimientos de trabajo con riesgo crítico en puestos de trabajo (de corresponder).

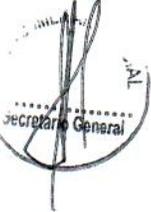


DE REACTIVACION EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

DIRECTIVA N°07-2019-FMP/DIR.RRHH

d. Proceso para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19 (Grupos de Riesgo).

9. Responsabilidades del cumplimiento del plan
10. Presupuesto y proceso de adquisición de insumos para el cumplimiento del plan
11. Documento de aprobación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo



Julio Enrique PACHECO Gaige
Contralmirante CJ.
Presidente del Fuego Militar Policial

DE REACTIVACION EN EL AMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

FUERO MILITAR POLICIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Lima,

DIRECTIVA N° 7-2020-FMP/DIR.RRHH

**ANEXO "C"
GRUPOS DE RIESGO PARA COVID-19**

1. En este Grupo de Riesgo se deberán considerar a los/as servidores/as que presenten los siguientes factores para el COVID-19:
 - a. Edad igual o mayor a 65 años
 - b. Hipertensión arterial no controlada
 - c. Enfermedades cardiovasculares graves
 - d. Cáncer
 - e. Diabetes Mellitus
 - f. Asma moderada o grave
 - g. Enfermedad pulmonar crónica
 - h. Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis
 - i. Enfermedad o tratamiento inmunosupresor
 - j. Obesidad con IMC igual o mayor a 40
2. Los servidores/as contemplados en el presente listado, continuarán manteniendo la cuarentena domiciliaria, según lo establezca la normatividad correspondiente.
3. Los/as servidores/as que cuenten con esta condición de riesgo, llevarán a cabo el trabajo remoto, siempre y cuando la naturaleza de sus funciones así lo permita, caso contrario se sujetan a la compensación horaria, o la modalidad que corresponda.
4. El trabajo remoto no es aplicable sobre aquellos/as servidores/as que resulten con diagnóstico confirmado con el COVID-19, ni a quienes se encuentren con descanso médico.



Julio Enrique PACHECO Gaige
Contralmirante CJ.
Presidente del Fuero Militar Policial

DE REACTIVACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

FUERO MILITAR POLICIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Lima,

11 5 MAY 2020

DIRECTIVA Nº 07-2020-FMP/DIR.RRHH

ANEXO "D"

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES EN EL GRUPO DE RIESGO (COVID-19) Y COMPROMISO DE PERMANECER EN SU DOMICILIO

Yo, _____ identificado/a con DNI. Nº _____, laborando actualmente en el Tribunal Supremo/Tribunal Superior Militar Policial del _____ en la Dirección/Oficina _____, declaro bajo juramento que me encuentro en la siguiente condición de salud:

Presentó algunas de las siguientes condiciones de salud	SI	NO
Edad igual o mayor a 65 años		
Hipertensión arterial no controlada		
Enfermedades cardiovasculares graves		
Cáncer		
Diabetes Mellitus		
Asma moderada o grave		
Enfermedad pulmonar crónica		
Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis		
Enfermedad o tratamiento inmunosupresor		
Obesidad con IMC igual o mayor 40		

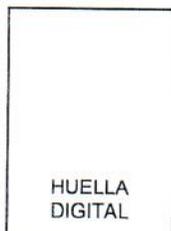
Asimismo, declaro que dentro de mí vivienda residen los siguientes familiares que cuentan con las condiciones que los ubican dentro del grupo de riesgo, y que son dependientes del suscrito/a:

DE REACTIVACION EN EL AMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

Por lo tanto, de tener algunas de estas condiciones de salud, me comprometo a cumplir con las recomendaciones dadas por el Gobierno a través del Ministerio de Salud de permanecer en mi domicilio, a fin de no exponerme a un posible contagio de COVID-19.

La presente Declaración la realizo de manera voluntaria y bajo responsabilidad administrativa y/o penal, según corresponda, en caso no sea cierto lo declarado. Asimismo, asumo la responsabilidad de las consecuencias de un eventual incumplimiento del presente compromiso.



Fecha: _____

Grad/Serv. _____

Apell/Nomb. _____

DNI. _____

Firma: _____



Julio Enrique PACHECO Gaige
Contralmirante CJ.
Presidente del Fiero Militar Policial

DE REACTIVACION EN EL AMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

FUERO MILITAR POLICIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Lima,

11 5 MAY 2020

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

ANEXO "E"

FICHA DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 PARA REGRESO AL TRABAJO
DECLARACIÓN JURADA

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.

Entidad: Fuero Militar Policial

Sede: Tribunal Supremo / Tribunal Superior Militar Policial del

Dirección/Oficina:

Área:

Grad/Serv./ Apellidos y Nombres:

Dirección domiciliaria:

Celular:

En los últimos CATORCE (14) días calendario ha tenido alguno de los síntomas siguientes:

1. Sensación de alza térmica o fiebre
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar
3. Expectोरación o flema amarilla o verdosa
4. Contacto con persona/s con un caso confirmado de COVID-19
5. Está tomando alguna medicación (detalla cuál o cuáles)

SI	NO

Todos los datos expresados en esta ficha constituyen una declaración jurada de mi parte. He sido informado que, de omitir o falsear información, puedo perjudicar la salud de mis compañeros y la mía propia, lo cual constituye una falta grave a la salud pública, asumo sus consecuencias.

HUELLA DIGITAL

Fecha:

Grad/Serv.

Apell/Nomb.

DNI.

Firma:

DE REACTIVACION EN EL AMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

FUERO MILITAR POLICIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Lima,

15 MAY 2020

DIRECTIVA N° 07-2020-FMP/DIR.RRHH

ANEXO "X"
LISTA DE DISTRIBUCIÓN

	Cant. Ejemp.	N° Ejemp.
Presidencia del Fuego Militar Policial	01	01
Dirección Ejecutiva	01	02
Inspección General del Fuego Militar Policial	01	03
Fiscalía Suprema	01	04
Sala Suprema de Guerra	01	05
Vocalía Suprema	01	06
Fiscalía Suprema ante la Vocalía	01	07
Oficina de Control de la Magistratura	01	08
Oficina de Control Institucional	01	09
Relatoría de la Sala Suprema	01	10
Sala de Vocales	01	11
Gabinete de Asesores	01	12
Dirección del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar	01	13
Secretaría General del Fuego Militar Policial	01	14
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Centro	01	15
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur	01	16
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Norte	01	17
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Oriente	01	18
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur Oriente	01	19
Defensoría de Oficio	01	20
Oficina de Asesoría Jurídica	01	21
Dirección de Administración y Finanzas	01	22
Dirección de Recursos Humanos	01	23
Oficina de Planificación	01	24
Procuraduría Pública	01	25
Dirección de Logística	01	26
Dirección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional	01	27
Oficina de Tecnologías de la Información	01	28
Archivo	01	29 y 30



Julio Enrique Pacheco Gaige
Contralmirante C.J.
Presidente del Fuego Militar Policial

[Handwritten signature]

DE REACTIVACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, FISCALES, CONTROL, APOYO Y ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO MILITAR POLICIAL POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y SUS PRORROGACIONES

FUERO MILITAR POLICIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Lima, 15 MAY 2020

DIRECTIVA N° 07 -2020-FMP/DIR.RRHH

ANEXO "Y"

ACUSE DE RECIBO



DESTINATARIO:

FECHA DE RECEPCIÓN:



ANTEFIRMA:

FIRMA:

